

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. DPE-1701-170104-19-2014-000085

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES.-

Quito, 29 de septiembre de 2017.-

I. ANTECEDENTES

- 1. El 10 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica de la Red Anti Trata de Quito presentó ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador una petición en la que informan sobre el caso de una presunta víctima de trata con fines de explotación laboral, de ciudadano colombiano, con C.I. quien según informa la Red Anti Trata huyó de una red de tratantes en la ciudad de Lago Agrio y solicitó ayuda a la organización Asylum Access Ecuador, organización que requirió asistencia especializada a la Fundación Esperanza en Quito para poder apoyar al señor
- 2. El 03 de octubre de 2014, luego de gestiones realizadas por la Fundación Esperanza con la Unidad contra la Trata y el Tráfico de Personas del Ministerio del Interior, se efectuó el traslado de la víctima hasta la ciudad de Quito, quien fue acogida en un hotel, costeado por la Fundación Esperanza.
- 3. El 06 y 13 de octubre de 2014, la Fundación Esperanza remite información sobre el caso a la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (en adelante SPVT), a petición de ambas instituciones; sin embargo, según se expresa en la petición, es hasta el 14 de octubre de 2015 que el SPVT da contestación refiriendo que el mencionado caso fue transferido a la Coordinación del SPVT de Pichincha para las gestiones pertinentes.
- 4. El día 16 de octubre de 2014, por información del señor la Fundación Esperanza conoció que una vez que la presunta víctima fue recibida en la Coordinación de Pichincha se le indicó que para ingresar al SPVT debía interponer una denuncia en la Fiscalía, sin embargo al presentar dicha denuncia la persona encargada de receptarla se negó, por lo que se intentó por una segunda ocasión, para que la denuncia sea receptada pero se la calificó como "abuso de confianza". Una vez con este documento, la Coordinación de Pichincha del SPVT extendió al señor un formulario de ingreso al SPVT, indicándole a la vez que debía tramitarlo personalmente ante el Fiscal que conozca del caso.
- 5. El 20 de octubre de 2014, la víctima en compañía de una delegada de la Fundación Esperanza se acercaron ante el Fiscal de Soluciones Rápidas a quién se le explicó los acontecimientos, sin embargo, esta autoridad manifestó el desconocimiento legal del proceso tanto de la Fundación como de la víctima y declaró que en ningún momento se la había negado el derecho a la protección por parte del Estado, solicitando





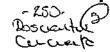
"paciencia, además de que consideró inadecuado saturar al SPVT, ya que en su opinión, de los más de 4.000 casos que se encuentran ingresados, seguramente tan solo 1000 fueran víctimas reales".

- 6. El 23 de octubre de 2014, la Fundación mantuvo una reunión con el Director Nacional Ledo. Maggio Irigoyen del SPVT, quien se comprometió –según refieren en la petición- a solicitar a la Coordinación de Pichincha del SPVT se disponga de una persona para salvaguardar la seguridad de la presunta víctima en el hotel y la realización del seguimiento a Gestión Procesal para conocer el estado del proceso, de los cuales y según refieren únicamente el último compromiso se cumplió toda vez que se conoció que el caso sería puesto en conocimiento del Fiscal Provincial de Pichincha para que autorice el resorteo a una de las Fiscalías FEDOTI-Sucumbíos que darían seguimiento a la denuncia; sin embargo, respecto al otorgamiento de custodia policial para la presunta víctima, no llegó a concretarse.
- 7. Por otra parte, por información de la Lcda. Ariadna Reyes, representante de la Fiscalía informó a la Red que con fecha 09 de octubre de 2014, se había interpuesto una denuncia por parte de la Fiscalía en Coordinación con la Unidad Contra la Trata de Personas bajo el tipo penal que correspondía, de lo cual se deduce la duplicación de información respecto del mismo caso ante la Fiscalía, una por el tipo penal de abuso de confianza y otro bajo el tipo penal de trata de personas.
- 8. Finalmente el 06 de noviembre de 2014, el SPVT informó a la Fundación haber recibido la solicitud por parte de la Fiscalía para el ingreso del señor al programa, incluyendo la orden del Fiscal de Sucumbíos hacia la DINAPEN y Unidad contra la Trata de Personas para la investigación del caso.
- 12 Frente a estos acontecimientos, la Red Anti Trata de Personas de Quito manifiesta que la presunta víctima se ha encontrado desprovista de protección alguna y sin valoración de un riesgo por un largo período de tiempo; que la presunta víctima ha sido involucrada en un bucle de desinformación y descoordinación por parte de las autoridades del Estado, lo que ha provocado una desprotección y vulneración de sus derechos, de su acceso a la justicia y de su derecho a la no revictimización, por lo que solicita a la Defensoría del Pueblo emitir un pronunciamiento en base a la indebida calidad y prestación de los servicios públicos; emitir medidas de cumplimiento obligatorio; realizar una solicitud de juzgamiento y sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos y ejercer la vigilancia del debido proceso del caso.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

13 Mediante providencia de admisibilidad Nro. 001-DPE-DGT-DNAPL-85-2014-DO de 14 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador avoca conocimiento de la petición y la admite a trámite de Investigación Defensorial, por la presunta vulneración al derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y





características, establecido en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República.

- 14 Respecto a la solicitud de aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato solicitadas por la Red Anti Trata, La Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, en la misma providencia de admisibilidad, señala que de conformidad a la Constitución de la República que atribuye esta potestad a la Defensoría del Pueblo; los artículos 1 y 2 de las disposiciones reformatorias y derogatorias de la Ley Orgánica de Discapacidades, agregados a continuación del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y considerando que los aspectos expuestos son distintos a los establecidos en la normativa citada no serían aplicables al caso, por tanto la Defensoría no podría disponer la aplicación de dichas medidas.
- 15 A fojas 73, consta el Informe CASO DPE-1701-170104-19-2014-000085, suscrito por la Abg. Edith Ortega Mendoza, asistente de abogacía de la Defensoría del Pueblo, documento dirigido al Dr. Bismark Moreano, Coordinador General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, en el que señala que, una vez verificada con la autoridad de la Fiscalía de Sucumbios que la denuncia Nro. 210101814100058-132-2014, se encuentra activa en la mencionada provincia, recomienda que la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades disponga a la Delegación de Sucumbios proceda con la vigilancia del debido proceso de la referida denuncia.
- 16 A fojas 76 y 77 vta., consta la providencia No. 002-DPE-DGT-DNAPL-85-2014-DO. de 20 de enero de 2015, mediante la cual se dispone al Dr. Luis Mario Rodríguez, Delegado Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo, proceda a la vigilancia del debido proceso de la indagación previa No. 210101814100058-132-2014, a cargo de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de Nueva Loja – Sucumbíos y/o de cualquier otro trámite referente al . En la misma providencia se solicitó a caso del señor la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado para que en el plazo de 08 días informe a la Dirección acerca del procedimiento por el cual las denuncias Nos. 210101814100058 y 210101814100136 fueron ingresadas al sistema de gestión de fiscalías; así como los procedimientos que aplican para determinar el tipo de infracción toda vez que de las denuncias , fueron calificadas como abuso de confianza y relacionadas al señor posteriormente como delito de trata de personas.
- 17 A fojas 79 a 82 del expediente, consta el Oficio No. 0000683-FGE-DPVT, de 21 de enero de 2015, suscrito por el Lcdo. Maggio Irigoyen Vargas, Director del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal, con el que da contestación a lo solicitado mediante providencia de admisibilidad respecto a la solicitud de información sobre el caso del señor

remite el informe referente a las acciones y gestiones realizadas por el PAVT. En lo principal, el informe trae los siguientes elementos:

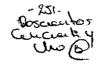




Con fecha 14 de febrero de 2014, [...] la Dirección Nacional remite toda la información sobre el caso a la Coordinación Nacional de Protección de Pichincha. mediante la cual se le solicita conocer el caso a fin de tomar contacto y realizar los informes pertinentes para el ingreso al Sistema de Protección de manera inmediata y posteriormente formalizar el caso [...]". En la misma fecha "se le explicó al candidato] a ser protegido el procedimiento legal para solicitar su ingreso al SPVT, para lo cual le direccionamos a la sala de denuncias de esta Fiscalía Provincial de Pichicha a fin de realizar la recepción de la denuncia del señor [...] Con respecto al antecedente de que no fue receptada su denuncia el mismo día nuevamente nos trasladamos con el señor a la sala de denuncias a fin de que sea atendido con dicho requerimiento y que nuevamente recepte la denuncia correspondiente con una persona diferente, con el fin de no volver a tener una negativa. [...] Con fecha 06 de noviembre de 2014 [...] se cnvió desde la Fiscalía Provincial de Sucumbios el formato de solicitud de ingreso al SPAVI, del señor [...] Con fecha 07 de noviembre de 2014, esta Coordinación de Pichincha, ya teniendo toda la documentación correspondiente, tanto la solicitud única de ingreso al Sistema debidamente firmada por el Dr. Alain Jossuett Gallardo Reyes, Fiscal de Sucumbíos FEDOTI F-1, se RESUELVE, ingresar en la Modalidad de Protección Inmediata con tipo de Protección Permanente al protegido señor [...], y describen los informes: i) Informe Social suscrito por la Licenciada Érika Duque, Trabajadora Social de SPAVT-Pichincha; ii) Informe de Amenaza de Vida y Seguridad, suscrito por el Capitán de Policía Lenin Sánchez Zambonino y el señor Policía Cabo Edison Manguia; iii) Informe Psicológico, suscrito por la Dra. Natacha Villacreces, Psicóloga del SPAVT Pichincha. [...] Se procedió a realizar una reunión con el equipo técnico interdisciplinario y analizar el alcance de sus informes, llegando a la conclusión de que no existen elementos que justifiquen la permanencia en el Sistema de Protección del ciudadano.

- 18 A foja 85 obra en expediente el Oficio 206-FGE-FP-P-SPAVT, de 24 de febrero de 2015, suscrito por el Ab. Juan Ignacio Velasco Tortorelli, Analista Provincial del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Pichincha, dando contestación al requerimiento realizado en providencia de seguimiento No.003-DPE-DGT-DNAPL-85-2014-DO, de 09 de febrero de 2015, en lo principal expresa que sobre la cantidad de centros del SPAVT en el Ecuador, [...] existen 23 Coordinaciones Provinciales, una en cada capital de Provincia, con excepción de Galápagos, que atiende en las oficinas de la Coordinación del SPAVT de Santa Elena. Adjuntan también el Reglamento Interno del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y, la Directriz 002-2014 de 22 de enero de 2014, que incluye el método de evaluación de riesgo.
- 19 A fojas 106 y 107 constan el acta de comparecencia a audiencia de 26 de febrero de 2015 y el CD de audio de grabación de esta diligencia, diligencia a la que comparece únicamente representantes de la parte requerida, esto es, de la Fiscalía General del Estado y Sistema de Protección a Víctimas y Testigos otros Participantes del Proceso Penal.
- 20 A fojas 114 y vuelta consta la Providencia de Seguimiento No. 004-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC de 24 de marzo de 2015 mediante la cual se difiere de oficio la Audiencia para el 07 de abril de 2015, a las 10H00.





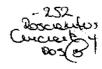
- 21 A fojas 122 a 125 del expediente, consta un escrito del Lic. Maggio Irigoyen, Coordinador Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, ingresado a la Defensoría del Pueblo el 06 de abril de 2015, en el que manifiesta:
 - [...] que la presentación de la queja se realiza por parte de una organización de nombre 'RED ANTI TRATA DE QUITO', es decir, entenderíamos que aquella constituye una persona jurídica de derecho privado y por ende como tal no se representa ya que su existencia tiene como origen una ficción jurídica, siendo imprescindible, para cualquiera de sus actos que a su nombre se realice, cuente con una persona natural que la represente en legal y debida forma, conforme lo exige el ordenamiento jurídico y en este caso el propio reglamento de quejas emitido por la Defensoría del Pueblo (citan los artículos 4 y 12 de dicho reglamento) [...] Entonces es claro y evidente que la primera resolución que la Defensoría del Pueblo debía emitir era aquella exigiendo a la supuesta 'RED ANTITRATA DE QUITO' justifique su existencia y a la persona que en nombre de ella actúe su personería o delegación, más aún cuando, supuestamente se estarían presentando la queja a nombre de una multiplicidad de instituciones entre las cuales inclusive se encuentra la Defensoría del Pueblo.
- 22 A fojas 199 y 200 consta el acta de la comparecencia a la audiencia convocada para el día 07 de abril de 2015, a la cual únicamente comparece la parte peticionaria representada por ; así como, un CD de audio que contiene la grabación de esta diligencia.
- 23 A fojas 201 y 202, consta la Providencia Nro. 007-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC, de 10 de abril de 2015, en la que se fija por tercera ocasión una Audiencia Pública para el día 28 de abril de 2015 con la finalidad de que las dos partes se encuentren presenten en esta diligencia y expongan sus argumentos. Así también, se solicita a los Ministerios de Salud Pública, Interior e Inclusión Económica y Social, informen a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades sobre las directrices, protocolos, rutas y/o estrategias de intervención que aplican para la atención a casos y asistencia y protección a víctimas de trata de personas a nivel interno e interinstitucional.
- A fojas 205 a 208, consta el oficio RA/200415/004, de 20 de abril de 2015, suscrito por Óscar Gómez Diez, en representación de la Secretaría de la Red Anti Trata de Quito en contestación a la providencia Nro. 007-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC, en el que manifiesta que la persona que presentó el oficio de petición fue la Directora de la Fundación Esperanza, en ese momento la señora Gentiana Susaj Prelaj, en calidad de Secretaria Técnica de la Red Anti Trata y cuya identificación se adjunta al oficio. Así mismo, respecto del "poder de representación" otorgado por la víctima a la Red así como el oficio RA/010415/002, fueron presentados por el actual Director de la Fundación Esperanza Ecuador y quien suscribe el documento que se describe. Agrega además, que la Fundación Esperanza ostenta la Secretaría Tecnica de la Red desde el 28 de marzo de 2014. Finalmente refiere un listado de varias organizaciones sociales que participan en la actualidad de la Red.





- 25 A foja 209 y vuelta consta el escrito ingresado a Secretaria General de la Defensoría del Pueblo el 22 de abril de 2015, suscrito por la Dra. Andrea Vaca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económiva y Social, mediante el cual solicita prórroga de plazo para remitir la información solicitada respecto de las directrices, protocolos, rutas y/o estrategias de intervención que se aplica para la atención de casos, asistencia y protección de víctimas de trata de personas.
- 26 fojas 212 a 214, el Ministerio de Salud Pública da contestación a la Providencia Nro. 007-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC, mediante Oficio Nro. MSP-DNJ-2015-0380-O, de 21 de abril de 2015, en el que informa que:
 - ...el Ministerio de Salud dentro de la Mesa de Protección [coordinada por el Ministerio del Interior], durante el 2013, ha trabajado conjuntamente con las otras instituciones para la propuesta del "Protocolo Nacional Unificado-de asistencia y protección a víctimas" [...] El Ministerio de Salud Pública ha considerado importante la creación de una norma que regule la atención a víctimas de violencia concretamente de violencia de género, es así que la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud, específicamente desde la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, ha elaborado la Norma Técnica de Atención Integral a la Violencia de Género, que es de cumplimiento obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud [...]. Dentro de las actividades planificadas para el año 2015, la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, desarrollará un curso virtual sobre violencia de género [...] que desarrollara temas como [...] información general sobre trata de personas".
- 27 A fojas 221 a 225, consta el Acta de Comparecencia a Audiencia de 28 de abril de 2015 así como los documentos de identificación de las personas presentes en representación de las partes dentro del trámite defensorial, y un CD de audio que contiene la grabación de dicha audiencia.
- 28 A fojas 226 a 235, consta la contestación remitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a la providencia Nro. 007-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC, mediante escrito ingresado a la Defensoría del Pueblo el 30 de abril de 2015 y suscrito por la Ab. Priscila V. Cárdenas Aguilar, en el que se informa:
 - [...] que la competencia para la lucha contra el delito de trata de personas recae en el Ministerio del Interior, entidad que coordina el Comité Interinstitucional para la atención y protección a víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes. En el marco de este proceso de coordinación interinstitucional se han conformado tres mesas de trabajo: [...] 2) una mesa de protección y asistencia, liderada por el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado y MIES [...] En el marco de trabajo de esta mesa, se está elaborando de manera conjunta el protocolo nacional unificado para la atención y protección a víctimas de trata, que está en proceso de construcción [...] en el ámbito de acción de esta mesa de trabajo se ha conformado el Comité Interinstitucional de Casos, instancia que opera de manera articulada la atención a los casos de personas víctimas de trata o tráfico de migrantes. En este Comité, participa el equipo técnico de la Subsecretaria de Protección Especial del MIES, cuando los casos a tratar corresponden a niños, niñas y adolescentes [...]. Se adjunta el "Proceso de recepción y atención de niños, niñas o adolescentes en





situación de tráfico de migrantes y en situación de trata" e aborado por la Dirección de Servicios de Protección Especial.

- 29 A fojas 238 a 239 consta la Providencia No. 009-DPE-DGT-DNAPL-085-2014-VC de 19 de mayo de 2015, en la que se insiste al Ministerio del Interior remita la información requerida respecto de sobre las directrices, protocolos, rutas y/o estrategias de intervención que aplican para la atención a casos y asistencia y protección a víctimas de trata de personas a nivel interno e interinstitucional.
- 30 fojas 242 a 244, consta el oficio Nro. MDI-CGAJ-2015-0578-OFICIO, de 02 de junio de 2015, suscrito por la Abg. Raquel Carolina Mayorga Gavilanes, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, del Ministerio del Interior en contestación a la Providencia Nro. 009-DPE-DGT-DNAPL-085-2015-VC, documento a través del cual informa la existencia de la Comisión Interinstitucional que está conformada por 16 instituciones del Estado, y desde el 2013 trabaja en mesas operativas, de prevención, protección e investigación. [...] Entre los años 2013 y 2014 la mesa de protección elaboró el Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata [...] Además se creó el Comité Interinstitucional para el seguimiento de los caso, cuyo objetivo es velar para que se brinde la protección emergente, especial, asistencia y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes [...]

III. CONSIDERACIONES

a) Principios constitucionales establecidos para el pleno ejercicio de los derechos

31 La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios: numeral 4 "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantias constitucionales"; el numeral 5 señala "En materid de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales. deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"; el numeral 7 expresa "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas. comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento"; el numeral 8 establece "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio", y en el numeral 9 se dispone que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

b) Definición de Trata de Personas y su prohibición

32 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la





Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por el Ecuador, entiende a la Trata de Personas como:

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

33 Respecto a la Trata de Personas, la Constitución de la República del Ecuador considera como parte de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 29 "la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad". De esta manera el Estado reconoce la complejidad de esta problemática y el estado de vulnerabilidad de sus víctimas para quienes establece un marco constitucional de protección y asistencia.

c) El Derecho a integridad en correlación al Derecho a la protección y reparación a las víctimas

- 34 El derecho a la integridad personal tiene su origen en el respeto a la persona, en toda su extensión, reconociendo el ámbito físico, psíquica, moral y sexual, de allí que el derecho a la integridad se encuentre garantizado en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normativa infra constitucional. De esta forma la Constitución de la República vigente desde el 2008 en su Art. 66 numeral 3 literal a) determina que se reconoce y se garantiza a las personas:
 - ...el derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; literal
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Así también la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el Artículo 5. numerales 1 y 2 dice: Numeral. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

35 No se puede perder de vista que un elemento que hace parte del derecho a la integridad está vinculado a la seguridad ciudadana, al respecto la Comisión Interamericana ha señalado:



Doscupr Cuesantos y tres 3

La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factor entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados²

- 36 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estimula a los Estados a tomar medidas que procuren la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, es así que el Art. 6 de este instrumento llama a que el Estado receptor se esfuerce por prever la seguridad física de la víctima mientras se encuentren en su territorio.
- 37 En este sentido, la Constitución de la República reconoce la obligación de protección especial y reparación de las víctimas conforme los mecanismos de asistencia que para este efecto sean creados, el Art. 78 señala que:

...las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales

- 38 De la misma manera el Estado ecuatoriano se obliga con el establecimiento de procedimientos efectivos e inmediatos para la protección de sectores de la población que por sus particularidades requieran de asistencia especial e inmediata, en virtud de esto, el Art. 81 garantiza que "la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".
- 39 En este contexto, el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, expresa en su Art. 6.1.1, que son víctimas de atención prioritaria, a las personas en situación de movilidad humana, entre las que se encuentran las "víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras [...]".

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31, 2009, párrafo 22, En internet: http://www.cidh.org





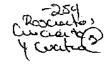
Derecho al acceso a servicios públicos de calidad

- 40 El derecho a acceder a bienes y servicios públicos, es una facultad innegable de las personas usuarias en el Ecuador, para este efecto, la Constitución de la República, ha acogido este derecho en los artículos 52 y 66.25, de tal manera que su prestación, en especial de los servicios que se brindan a través de las instituciones públicas cumplan con las características de óptima calidad, libre elección, la disposición de información adecuada y veraz sobre su contenido y características, y que sea brindada con eficacia y sobre todo con buen trato, esto es, sin ninguna circunstancia que suponga discriminación.
- 41 Es importante señalar que, en el marco de la presente resolución, el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, brinda un servicio público en el contexto que se expresa en el párrafo que precede, de tal manera que la resolución que lo rige, caracteriza a sus servicios, por el principio de oportunidad, contemplado en su Art. 3, el cual dispone que "las decisiones, acciones y/o servicios que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal realizare u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito". De la misma manera, su Art. 7.d, reconoce el derecho al trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección integral.

IV. ANÁLISIS DE DERECHOS

- 42 La Defensoría del Pueblo del Ecuador tiene como funciones constitucionales "la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador", sus atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 215 de la Constitución de la República y el Art. 2 de la Ley Orgánica de la institución. Es así que, la Defensoría del Pueblo se destaca como la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve, divulga y protege los derechos de las personas.
- 43 De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, sección 2.1.1.2.1, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, tiene entre sus atribuciones: [...] f) Atender casos de trascendencia nacional sobre derechos de grupos de atención prioritaria y derechos de libertad; y, g) Resolver sobre casos específicos de vulneración de derechos de grupos de atención prioritaria y derechos de libertad.
- 44 En tal virtud, el Art. 7 de la Resolución 039-2012-DPE, sobre los Criterios de Admisibilidad de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente a la fecha de inicio del presente trámite defensorial, manifiesta: "Investigaciones defensoriales.- La investigación defensorial tiene como propósito realizar las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que permitan determinar con precisión la vulneración o no de los derechos y de la naturaleza garantizados en la Constitución, instrumentos internacionales de Protección de Derecho Humanos [...]".





- 45 De la transcripción de estas normas, se establece que la Defensoría del Pueblo tiene competencia para conocer presuntos casos de vulneración de derechos humanos, siempre que estos no cuenten con otros mecanismos de protección directa o, en su defecto, que habiendo sido aplicados, no hayan logrado proteger los derechos específicos de la persona o grupo de personas a quienes se considera que sus derechos han sido vulnerados.
- 46 Es necesario resaltar el carácter complementario de protección que caracteriza a la Defensoría del Pueblo en la atención de casos de presuntas vulneraciones a determinados derechos humanos que cuentan con sistemas, procedimientos y autoridades competentes específicas para atender y resolver respecto de dichos derechos.
- 47 En el presente trámite que nos ocupa, se hace referencia a la presunción de vulneración del derecho a acceder los servicios públicos que brinda el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal de la Fiscalía General del Estado, bajo las categorías de calidad, eficacia, buen trato y la disposición de información adecuada y veraz sobre su contenido y características, en perjuicio del señor , en calidad de protegido por dicho sistema, dado lo expuesto en virtud de lo actuado en el expediente defensorial es pertinente realizar el análisis en torno a los siguientes puntos:
 - a) Legitimación activa para solicitar la investigación de vulneración de derechos humanos
- 48 Considerando que a fojas 122 a 125 del expediente, consta un escrito del Lic. Maggio Irigoyen, Coordinador Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, ingresado a la Defensoría del Pueblo el 06 de abril de 2015, en el que manifiesta: "[...] que la presentación de la queja se realiza por parte de una organización de nombre RED ANTI TRATA DE OUITO, es decir, entenderíamos que aquella constituye una persona jurídica de derecho privado y por ende como tal no se representa ya que su existencia tiene como origen una ficción jurídica, siendo imprescindible, para cualquiera de sus actos que a su nombre se realice, cuente con una persona natural que la represente en legal y debida forma, conforme lo exige el ordenamiento jurídico y en este caso el propio reglamento de quejas emitido por la Defensoría del Pueblo (citan los artículos 4 y 12 de dicho reglamento) [...] Entonces es claro y evidente que la primera resolución que la Defensoría del Pueblo debía emitir era aquella exigiendo a la supuesta 'RED ANTITRATA DE QUITO' justifique su existencia y a la persona que en nombre de ella actúe su personería o delegación, más aún cuando, supuestamente se estarían presentando la queja a nombre de una multiplicidad de instituciones entre las cuales inclusive se encuentra la Defensoría del Pueblo".
- 49 Al respecto es necesario señalar que la legitimación activa si bien es cierto es un es un elemento jurídico establecido para delimitar la actuación de la persona que debe intervenir en un proceso ya sea de forma personal o a través de la representación legal otorgada por otra, para que actúe a su nombre ante las autoridades, a fin de que se atiendan sus reclamaciones, al respecto se ha hecho múltiples desarrollos doctrinarios





y jurisprudenciales que resulta conveniente citar para entender el alcance, delo que se entiende por legitimación procesal activa:

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de esc derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable³

- 50 Dado lo expuesto en la activación de procesos judiciales es menester que quien tiene la titularidad de la reclamación inicie la acción, sin embargo en el ámbito de derechos humanos debemos entender que la activación de reclamos necesariamente en algunos casos no puede ser ejercida por quien vio afectado el ejercicio de sus derechos, ya sea por una determinada condición o situación que se lo impida, en ese sentido la denuncia realizada por un tercero tiene como función alertar a las autoridades sobre un hecho que está afectando el ejercicio de derechos de un determinado sujeto, que en el caso ecuatoriano puede ser una persona comunidad, pueblo, nacionalidad, colectivo o la naturaleza, a quienes la norma constitucional los reconoce como sujetos de derechos⁴. Dado lo expuesto, la Organización Red Anti Trata pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo la afectación de derechos de una tercera persona, que por diferentes circunstancias no puede comparecer personalmente, entendiendo que la intervención de la organización antes referida no tienen como finalidad obtener un beneficio personal.
- 51 En el presente caso la RED ANTITRATA DE QUITO a la cual hace mención el Lic. Maggio Irigoyen, Coordinador Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, no se ha presentado dentro del presente expediente defensorial a realizar una reclamación a nombre personal, sino que ha informado sobre la situación que el señor presenta víctima de trata, habría sufrido al momento de presentar una

denuncia e intentar ingresar en el sistema de protección a víctimas.

52 Dentro del sistema interamericano la legitimación activa está establecida en el Art. 44 de la Convención Americana⁵ que faculta a cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de presentar peticiones ante la Comisión Interamericana que contengan denuncias o quejas referentes a la presunta violación por un Estado

Citado en sentencia Amparo en revisión 77/94. Consuelo Sánchez y asociados, S.C. 11 de mayo de 1994.En Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Junio de 1994, Pág. 597.

Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Convención Americana sobre Derechos Humanos



Charles A

Parte de alguno de los derechos humanos reconocidos a nivel interamericano. De la misma forma, en la opinión consultiva sobre la interpretación y alcance del artículo 1.2 en relación a varios artículos de la Convención refirió lo siguiente:

Por ello, la Corte estima, que de la referencia que hace el artículo 44 a "organización no gubernamental o grupo de particulares", no es posible inferir una autorización para que las personas jurídicas puedan ser presuntas víctimas, sino que se refiere a su legitimación activa, en el sentido de que las organizaciones no gubernamentales o grupo de particulares están facultados para presentar peticiones individuales ante Comisión Interamericana a favor de presuntas víctimas, incluso en casos en que no cuenten con el consentimiento de las mismas.

- 53 De la misma forma conviene hacer alusión a lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas" del año 2010 en el que a su vez se cita el Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas que establece que "[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos".
- 54 En este sentido la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sugerido "que la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se determine de acuerdo con las acciones realizadas por la persona y no otras calidades", por lo cual, no existe una "una lista cerrada de acciones de defensa de derechos humanos", lo que incluye, para efectos del análisis del presente trámite, que dichos colectivos estén facultados per se, a presentar toda petición ante la Defensoría del Pueblo, que informe o alerte sobre presunta vulneración a los derechos humanos de personas que por sus propios medios o su situación de vulnerabilidad, se les imposibilite o limite acercarse por sí mismas.
- 55 Por otro lado, considerando que dentro de los anexos presentados en el escrito que cuestiona la legitimación de la Red Antitrata, se encuentra a fojas 125, un print de pantalla que incluye a la Defensoría de Pueblo como parte de la Red, a fin de que no se cuestione la objetividad e imparcialidad de la actuación defensorial es necesario señalar que la institución de derechos humanos son organismos públicos establecidos específicamente para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, sus actuaciones se enmarcan bajo el mandato establecido de su legislación interna, así como en los Principios de Paris⁸.

PRINCIPIOS DE PARIS, PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

5. establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

6. mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediadores u otra s instituciones similares);

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-22/16 de 26 de Febrero de 2016, solicitada en la República de Panamá, párrafo 56, En internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/series 22_esp.pdf
http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm





- 56 Cabe aclarar que el documento que adjunta la parte requerida corresponde a información del año 2012 y según el oficio RA/200415/004, de 20 de abril de 2015 suscrito por Óscar Gómez Diez, en representación de la Secretaría de la Red Anti Trata de Quito, se hace referencia a las organizaciones participantes de este colectivo, entre las que no consta la Defensoría del Pueblo, sin embargo, merece la atención resaltar el rol de la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos y su vinculación con la labor de organizaciones defensoras de derechos humanos.
- 57 Por lo señalado y para cumplir con el rol de promoción y protección de derechos le corresponde a la Defensoría del Pueblo compartir espacios tanto con las instituciones del Estado⁹ como con organismos internacionales y organizaciones sociales, es menester dejar en claro que a pesar de los acercamientos que la INDH realice con varios actores, esto no deja de lado la función principal de velar por el respeto de la dignidad y derechos de los habitantes del estado ecuatoriano.

b) Sobre la protección de víctimas de trata

- 58 La trata de personas tiene un contexto histórico que lamentablemente no ha logrado ser superado, la compra venta de personas es una situación que aún no ha podido ser erradicada de la sociedad, pues está presente en casi todos los países y son enormes los esfuerzos que desde los Estados, organismos internacionales y otros actores se realizan a fin de evitar que una persona pueda ser víctima de explotación sexual, trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos, datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2005, señalaban que cerca de 2,4 millones de personas eran víctimas de la trata en un momento dado, y las ganancias que reporta ese delito podía ascender a unos 32.000 millones de dólares por año. 10
- 59 Esta situación ha llevado a generar una serie de estrategias dirigidas a prevenir y combatir la trata, así como proteger y asistir a sus víctimas, de esta forma una de las primeras estrategias han estado dirigidas a incluir dentro de su normativa la tipificación como delito, así también establecer procedimientos y servicios a los que las víctimas puedan acceder a una justicia oportuna, independiente y de calidad, donde se garantice la plena vigencia de los derechos humanos; considerando que este delito traspasa las fronteras de los Estados se hace necesario que establezcan acciones de apoyo mutuo para luchar contra las diversas formas de delincuencia transnacional.
- 60 Una de las primeras estrategias consideradas en la lucha contra la trata de personas se encuentra incluir dentro de las legislaciones internas la inclusión como parte de los delitos, de esta forma en el caso ecuatoriano se ha establecido dentro del Código

^{7.} establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Se debe considerar que la Defensoria del Pueblo también hace parte de Comité Interinstitucional para la atención y protección a víctimas de trata de personas y tráfico d emigrantes

Nota informativa, La trata de personas: compraventa de seres humanos, Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) de las Naciones Unidas, en internet: https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html



Orgánico Integral Penal en el capítulo correspondiente a graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario 11.

- 61 En virtud de aquello, es necesario tener cuenta el sentido del derecho a la seguridad jurídica respecto de los mecanismos establecidos previamente por el Estado para proporcionar atención a las víctimas de delitos, particularmente de casos relativos a la trata de personas, que constituye un grave delito que afecta no solo la integridad sino que compromete la vida y libertad de la personas, de tal manera, y conforme se señaló en el análisis de derechos involucrados en el presente caso, le corresponde a las autoridades judiciales y sus organismos complementarios, en este caso, a la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, le compete proveer la orientación, asistencia y protección a las víctimas de esta infracción penal.
- 62 La atención antes mencionada debe ajustarse a los términos de especialidad, conforme lo previsto en el Art. 81 de la Constitución de la República, a las víctimas de delitos complejos, como la trata de personas, y que, en su condición de refugiadas por el solo hecho de ser explícita su solicitud de asilo, se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, merecen dicha asistencia. En virtud de este razonamiento, únicamente le corresponde a la Defensoría del Pueblo analizar las circunstancias en las cuales podría evidenciarse limitaciones, impedimentos y/o vulneraciones en sí mismo respecto al acceso a los servicios que le corresponde proveer al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, que conforme se señaló previamente constituye un servicio público que debe ser brindado en los términos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 52 y 66 numeral 25.

Del acceso al sistema de justicia y sistema de protección

63 De la petición y documentos presentados por la Red Antitrata que se encuentra a fojas 2 a 66 del expediente defensorial se hace mención a que el 03 de octubre de 2014, luego de gestiones realizadas por la Fundación Esperanza con la Unidad contra la Trata y el Tráfico de Personas del Ministerio del Interior, se efectuó el traslado de , los días 06 y 13 de octubre de 2015 la Fundación Esperanza remite información sobre el caso a la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior y el Sistema de Protección a Víctimas

Código Orgánico Integral Penal R.O. 180 del 10 de febrero de 2014, Artículo 91.- Trata de personas.La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de o más

personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito e trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el cometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

^{1.} La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluído el turismo para la donación o trasplante de órganos.

^{2.} La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

^{3.} La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

^{4.} Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización transacción, temporal o para fines de procreación.

^{5.} La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

^{6.} La mendicidad.

^{7.} Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

^{8.} Cualquier otra modalidad de explotación.





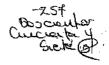
- y Testigos (en adelante SPVT); y, el 14 de octubre de 2015 el SPVT da contestación refiriendo que el mencionado caso fue transferido a la Coordinación del SPVT de Pichincha para las gestiones pertinentes.
- 64 El día 16 de octubre de 2015 por información del señor , la Fundación Esperanza conoció que una vez que la presunta víctima fue recibida en la Coordinación de Pichincha se le indicó que para ingresar al SPVT debía interponer una denuncia en la Fiscalía. Sin embargo al intentar presentar dicha denuncia la persona encargada de receptarla se negó, teniendo que intentar por segunda ocasión, para que su denuncia sea receptada y calificada, que en un inicio fue calificada como "abuso de confianza", más no por el presunto delito de trata de personas a pesar de que el señor manifestó que había sido explotado laboralmente. Con este documento, la Coordinación de Pichincha del SPVT extendió al señor un formulario de ingreso al SPVT, indicándole que debía tramitarlo personalmente ante el Fiscal que conozca el caso. El 03 de octubre del 2014, se procede al traslado del señor presunta víctima de trata de personas, a la ciudad de Quito, siendo acogido en un hotel, costeado por la Fundación Esperanza.
- 65 Es necesario señalar que si bien es cierto no corresponde a la Defensoría del Pueblo pronunciarse sobre la investigación que le corresponde a la fiscalía, pero en el presente caso genera una preocupación respecto a la actuación del personal encargado de la recepción de denuncias, pues según los hechos lo que correspondía era realizar la investigación por el delito de trata, en virtud de que se hace mención a que existió explotación laboral, dominación del consentimiento para consumir drogas, e incluso maltrato y no se garantizaba el derecho a la alimentación de la persona. Sin embargo se apertura el caso como "abuzo de confianza", cuando en realidad correspondía realizar la investigación por delito de trata.
- 66 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define a la trata de personas de la siguiente forma:

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."

67 Los organismos internaciones en el afán de brindar herramientas a los Estados para atender esta problemática han desarrollado un Manual de primeros auxilios, para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley, encargados de la respuesta inicial

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional





en los casos de trata de personas, donde se resalta la importancia de la intervención de los funcionarios en el primer momento que se conoce sobre el caso, parte primordial que se vincula en primera instancia a brindar la protección integral a la víctima y el acceso al sistema de justicia. En el referido manual se hace mención a tres etapas que se presentan en la trata de personas, así refiere:

En la primera etapa, se capta a las víctimas; en la segunda, se las transporta; y en la tercera, se las explota.

En la etapa de captación, los delincuentes utilizan muchos métodos para obligar o engañar a las personas a las que quieren convertir en víctimas de la trata. En algunos casos, las personas son objeto de rapto o asalto. Sin embargo, en otros casos, se les ofrecen un buen trabajo y oportunidades atractivas que no existen en realidad o que las obligan a aceptar condiciones de trabajo y de vida caracterizadas por la explotación.

En la etapa de transporte, se transporta a las víctimas por tierra, mar o aire, de manera abierta o encubierta, en grupos o individualmente y por medios de transporte públicos o privados. Las víctimas de la trata pueden ser transportadas a través de cruces fronterizos legales o ilegales, o dentro de las fronteras de un mismo país.

En la etapa de explotación, es posible que se obligue a las víctimas a hacer algunas de las siguientes cosas:

- Tener relaciones sexuales o ser objeto de agresión sexual
- Trabajar en lugares como fábricas, restaurantes, granjas, plantaciones, minas u hogares (como personal doméstico), sin derecho a descansar o sin la opción de renunciar a ese trabajo
- Dejarse extraer un órgano
- Mendigar, vender drogas ilícitas o combatir como niños soldados
- Contraer matrimonio.
- 68 Lo expuesto demanda que la fiscalía y toda entidad que pueda servir de auxilio a una víctima de trata de personas identifique claramente los elementos de este tipo de acción, con la finalidad de intervenir de forma oportuna y eficaz, a fin de proteger adecuadamente a la víctima, de la misma forma se coordinará con las instituciones pertinentes la atención de la presunta víctima de trata de personas a fin de que se le garantice elementos básicos de subsistencia como vivienda, alimentación, salud fisica y psicológica y otras que se requieran. Por ello es importante la realizar capacitación al personal y establecer protocolos, de manera que cualquier funcionario conozca sobre la trata, las acciones e instituciones que deben activarse para atender a la víctima.
- 69 Es necesario señalar que los funcionarios y entidades que atienden casos de trata de personas deben tener presentes que dentro de ámbito de sus competencias, le corresponde a cada institución brindar la mejor atención a la presunta víctima de trata. Sin embargo en el presente caso no existió por parte de la Fiscalía de Soluciones Rápidas, una atención oportuna por el desconocimiento solicitando "paciencia, además de considerar inadecuado saturar al SPVT, ya que en opinión del funcionario de los más de 4.000 casos que se encuentran ingresados solo 1000 fueran víctimas reales".

MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY ENCARGADOS DE LA RESPUESTA INICIAL EN LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS, pág. 3, En internet: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_1st_AidKit_Spanish_V0981432.pdf





70 Al respecto de lo señalado conviene indicar que en los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas respecto a la atención de las victimas refiere:

El Comentario confirma que todas las víctimas, con independencia de su participación en cualquier proceso legal, tienen un derecho exigible a recibir apoyo y protección inmediatos. Los Estados que asignan la condición de víctima sólo a aquellas personas que convienen en participar en el proceso de justicia penal no están cumpliendo esta norma internacional. En lo que se refiere a los derechos mínimos, las víctimas tienen derecho legal a que su seguridad física inmediata sea garantizada y a ser protegidas por el Estado de nuevos daños. En la mayoría de los casos, esto exigirá respetar la intimidad de la víctima, en derecho y de hecho. Las víctimas también deben recibir información y consejo legal sobre las opciones que tienen a su alcance, incluidos sus derechos y opciones en calidad de testigos en el sistema de justicia penal del país en el que se encuentran.³¹⁴

Respecto al acceso y atención en el sistema de protección de víctimas

- 71 Como se mencionó, la situación de vulnerabilidad de una presunta víctima de trata, amerita que se le garantice una atención integral, con un enfoque interdisciplinario y multisectorial, debemos considerar que el Art. 35 de la norma constitucional establece que las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria 15, en los casos relacionados a trata debemos tener presente que la víctimas ve afectado su derechos a la vida, la integridad y la seguridad de la persona. Por ello es determinante que los Estados cuenten con infraestructura y mecanismos institucionales de atención integral para las víctimas de trata de personas.
- 72 Cabe señalar que la preocupación sobre la atención y respeto de los derechos de las víctimas de delitos como la trata de personas fue abordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985, por lo cual se emitió la Declaración de Principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. El instrumento antes señalado resalta la importancia de que una persona sea entendida como víctima de un delito "independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador", así también refiere que las víctimas serán tratadas con respeto por su dignidad y tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia la insma

Oficina para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS, Comentario, 2010, Pág. 133, En internet: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 Acceso a la justicia y trato justo,

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



forma el numeral primero del Artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Asistencia y protección a las víctima establece que "Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación. De lo señalado la Constitución de la República en el artículo 78 establece:

...las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

- Revisado en el expediente defensorial, se aprecia que la solicitud de inclusión del señor , es emitida por el Fiscal de la causa el 04 de noviembre del 2014, llegando a conocimiento del Sistema Nacional del Programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos mediante oficio Nro. 1984-FGE-DEDOTI-F1 (Fojas 62), es decir veinte y siete días después del inicio de la denuncia de trata y 34 días desde que se conoció del caso. De lo señala es necesario señalar que no se actuó de manera diligente, y no se observó el plazo razonable. Al respecto es necesario señalar que CIDH ha establecido, cuatro elementos para la determinación del plazo razonable "Complejidad del asunto. actividad procesal del interesado, conducta de las autoridades judiciales y afectación generada por la duración del procedimiento para los derechos y deberes de la personas involucrada en el mismo".
- 74 Además de lo indicado es importante señalar que no se chenta con casas de acogida para víctimas de trata se sexo masculino, el señor desde el 3 de octubre del 2014 hasta el 14 de diciembre de 2014 recibió alojamiento, asistencia en materia psicológica y alimentación por parte de la Fundación Esperanza, lo que denota que no se cuenta con un sistema de protección integral de derechos, a pesar que en el Reglamento sustitutivo de protección a víctimas entre las actividades de protección se establece la acogida inmediata, señalando que "Esta protección está destinado a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones minimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna."

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente:

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.



- 75 Tomando en consideración el contenido de la Resolución 024-FGE-2014, que establece que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal se rige por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, de igual manera establece que su objeto es garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as y su misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentren en situación de riesgo.
- 76 Si bien es cierto la normativa establece que la intervención del sistema de protección a víctimas se realizará una vez que el Fiscal de la causa realice el requerimiento 7, dando lugar a la activación de las cuatro áreas de servicios que brinda el sistema, esto es brindar protección, asistencia, apoyo a la gestión de Fiscales y medidas judiciales, dirigidos a la restitución de derechos vulnerados de las víctimas y a la obtención de justicia oportuna y efectiva; sin embargo, no se puede dejar de lado la forma en que debe garantizarse la protección previo al inicio de la acción penal, considerando que es un derecho de la víctima conforme se establece en el Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal 18.
- 77 En el presente caso pese a haberse iniciado varias causas el señor no recibió protección integral por parte de las instituciones encargadas de proporcionarle, ni acceso al procedimiento integral de derechos, denotando de esta forma, la falta de

Reglamento Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal Art. 19.- Solicitud de ingreso al programa.- Para el ingreso al programa se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Coordinador Distrital.

Art. 20.- Formato de solicitud.- El Ministerio Público expedirá un formato de solicitud para el ingréso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el mismo que contendrá todos los datos personales y referenciales del caso.

Art. 21. Protección inmediata. Con la solicitud de ingreso al programa, los coordinadores distritales en caso emergente y como medida preventiva podrán disponer acciones de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y seguridad inmediata

Código Orgánico Integral Penal, Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, en conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones,

el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

· 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.



Dosember Curcouling

procedimientos en materia de protección y asistencia integral a víctimas de trata de personas, cabe señalar que desde el año 2013, hasta la fecha no se ha logrado concretar la emisión de un protocolo nacional unificado para la atención y protección de víctimas, el mismo se encuentra en discusión dentro del Comité interintitucional de casos, lo señalado se establece de la respuesta remitida por la Subsecretaria de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de 28 de abril del 2015 (fojas 226 y 227) y de la respuesta remitida por el Director Nacional de Derechos Humanos, Género e inclusión del Ministerio de Salud Pública. (Fojas 213 y 214). Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo también hace parte de dicho Comité.

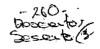
- 78 De esta forma se entiende, que a pesar de que cada institución tienen establecidas claras competencias, no se logre en algunos casos articular adecuadamente la atención de los casos como sucedió en el presente, independientemente del resultado que hubiera tenido la investigación fiscal, de esta forma se inobserva la naturaleza de la protección que se encuentra establecida en el Reglamento Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que señala "La protección otorgada por el programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará por que confluyan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales"
- 79 Dado lo expuesto se debe recordar que el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...)". Así mismo, la Corte IDH en el Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas: Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No 140. Párr 154, establece:
 - (...) En ocasiones surge un deber de protección especial determinable en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personas o por la situación específica en que se encuentre (...)", esto en cuanto a la falta de información, asesoría y protección integral para la víctima, quien solo recibió atención por parte de la sociedad civil (Fundación Esperanza), contraviniendo de igual manera a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, literal c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal, d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral. servicios de apoyo y protección especial.
- 80 Adicionalmente está falta de una oportuna intervención pudo haber dado lugar a que la víctima sea revictimizado, al obligarla a recordar una y otra vez lo sucedido, el artículo 7 Literal F del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal de igual manera establece: "No ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad (...)".





- 81 Es importante destacar, que el sistema de justicia revictimiza cuando no se le otorga un trato digno, cuando la víctima vuelve a repetir en diferentes instancias del proceso lo que le sucedió, cuando no se recepta su denuncia y cuando no se le proporciona información. Por lo que, del contenido del documento y ante las reiteradas oportunidades en las que el señor contó su historia, la no atención oportuna por parte del Estado y el no contar con las medidas claras de protección, se configura la revictimización.
- 82 De esta forma, no se puede perder de vista que en la protección está de por medio una persona, de allí la importancia de primera instancia garantizar su integridad y seguridad a fin de colocarla en una situación de más afectación, por otro lado se debe tener presente que la garantía de derechos se viabiliza a través de la prestación de servicios públicos que conforme a lo previsto en la norma constitucional en los artículos los artículos 52 y 66 numeral 25, deben ajustarse a características de óptima calidad, libre elección, la disposición de información adecuada y veraz sobre su contenido y características, y que sea brindada con eficacia y sobre todo con buen trato, esto es, sin ninguna circunstancia que suponga discriminación.
- B3 Dado lo expuesto, es evidente que dentro del caso del señor no existió la coordinación adecuada que permitiera garantizar de forma oportuna la protección de sus derechos, por lo cual se presenta la necesidad de avanzar a la construcción de un Plan nacional que contemple estrategias de atención integral para las víctimas, considerando que el actual corresponde al año 2006 lo que implica el refuerzo de los servicios sociales de apoyo social a las víctimas, su adecuada identificación y protección, el establecimiento y funcionamiento de refugios acordes a la condición de la persona, brindar oportunamente apoyo médico y psicológico, así como asistencia jurídica y administrativa, es relevante fomentar espacios de formación de la policía, fiscales y miembros del poder judicial.
- 84 Por otro lado, debemos entender que no solo basta contar con normativa c instituciones llamadas a actuar en contra de la trata de personas, es necesario garantizar que más allá de la formalidad, el ejercicio de derechos, se concrete en la realidad, no puede justificarse el éxito en la intervención de algunos casos atendidos, si en uno dejamos de actuar eficientemente, ya que como mencionamos estamos frente a personas, sujetos de derechos que por la situación que atraviesan demandan protección del Estado.
- 85 Debemos reiterar que sin lugar a duda le corresponde al Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales¹⁹, si bien es cierto es importante el apoyo que se pueda tener de parte de las organizaciones, la principal obligación recae en el Estado para lo cual debe establecer actividades que le permitan ejecutar controlar y vigilar el cumplimiento de los derechos, pero también es necesaria la participación activa de las personas entendiendo que la protección de los derechos, es una situación de doble vía cuando se trata de definir su exacto alcance; ya que, no solo implica participación de quien está llamado a garantizar derechos, sino que también requiere de la actuación de

Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 3'.





quienes pueden y deben reclamar sus derechos con fundamento de las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales que prevean su reconocimiento.

86 Considerando que mediante Resolución No. 187 de la Defensoría del Pueblo, vigente desde su publicación en el Registro Oficial de fecha lunes 26 de noviembre del 2012 y la Resolución No. MRL-2013-0727, de 16 diciembre de 2013, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, estableciendo en su artículo 2.1.1.2.1, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, entre las cuales se aprecia las siguientes: g) Resolver sobre casos específicos de vulneración de derechos de grupos de atención prioritaria y derechos de libertad...".

En virtud de lo expuesto y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente lo prescrito en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Art. 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, así como lo preceptuado en el Art. 7 de la Resolución 0039-DPE-DNJ-2012, que contiene los casos de admisibilidad de la Defensoría del Pueblo, y no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite esta Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, emite la siguiente resolución:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, la Resolución 0039-DPE-DNJ-2012.

SEGUNDO: DETERMINAR que los derechos que se pretendieron tutelar dentro del presente trámite defensorial son el derecho a la integridad, derecho a la protección y reparación a las víctimas y el Derecho de acceder a bienes y servicios de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato establecidos en el Art. 66 numeral 3 literales a y b, Art. 78 y artículos 52 y 66 numeral respectivamente establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales los cuales le corresponde al Estado garantizar sin discriminación alguna.

TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía del Estado y al Programa de Protección a Víctimas y Testigos al ser competentes para garantizar los derechos de las personas que han sido víctimas de trata de personas, activen de mejor manera los mecanismos establecidos de coordinación interinstitucional y protocolos de atención necesarios en aras de asistir, proteger de manera integral y no revictimizar a la población que se asiste, con la finalidad de que el derecho a un recurso efectivo (sencillo y rápido) sea garantizado.





CUARTO: RECOMENDAR a la Fiscalía General del Estado: 1) Crear casas de acogimiento para personas de género masculino. 2) En cuanto al Resolución Nro. 024-FGE-20, es importante que el proceso de ingreso al SPVT sea desde el momento que éste sea alertado, que no sea única y exclusivamente por la solicitud suscrita por el/la Juez/a o Fiscal. Para el efecto, es necesario que tenga fundamento en el principio de buena fe y en el principio pro personae ya que la víctima se encuentra desprovista de protección y asistencia integral por parte del Estado, cuestión que podría generar afectación a su integridad física y psicológica, más aún cuando el Reglamento Sustitutivo del Sistema de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal no especifica la autoridad que debe realizar el requerimiento.

QUINTO: EXHORTAR al Ministerio del Interior promueva las acciones necesarias para que el Comité Insterintitucional para la atención y protección a Víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes emita el protocolo nacional unificado para la atención de víctimas de trata, que contemple la atención integral de las víctimas de manera previa y posterior al inicio de la acción penal, de la misma forma se promueva la actualización del Plan nacional que contemple estrategias de atención integral para la lucha contra la trata de personas y tráfico de migrantes, así como la adecuada atención de las víctimas de este tipo de delitos. Para el efecto se notificará con el contenido de la presente resolución a las entidades integrantes del mismo.

SEXTO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo de 8 días previsto en el art. 26 del Reglamento y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo, vigente a la época de admisión del trámite, respecto a la solicitud de revisión de la presente Resolución.

SEPTIMO: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

Notifiquese .-

DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORÍTARIA Y LIBERTADES DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR[†]

Silvia Pozo Truillo

Notificaciones:

RED ANTITRATA

ecuador@fundacionesperanza.org

Telf: 2565357/2503293

Quito.-